

## **CAPITULO IV: FONDO DE CONTINGENCIAS**

**Artículo 26:** El Fondo de Contingencias es un fondo destinado a prestar ayuda extraordinaria en caso de enfermedades que por su tipicidad e irreversibilidad, tiene un costo elevado y una terapia rehabilitadora prolongada, las cuales a un mediano plazo, generan un sobregiro en el límite de endeudamiento del Afiliado Titular. Este fondo se encuentra conformado por:

- a) Los aportes extraordinarios de los afiliados al **PAM**. Dicho monto será igual al aporte prorrateado mensual del **PAM**, pagadero con ocasión de todo incremento y/o reintegro de remuneraciones.
- b) El remanente anual de los Fondos de Operaciones del **PAM**, luego de satisfechas todas las obligaciones del ejercicio.
- c) Los remanentes que resulten de la provisión de fondos para el pago de siniestros mediante el Autoseguro de Préstamos, luego de satisfechas todas las obligaciones del ejercicio.
- d) Y otras transferencias.

**Artículo 27:** Este Fondo, se encuentra orientado a cubrir los casos en los que la naturaleza de la dolencia exija atención en el extranjero, tratamientos altamente especializados que por su recurrencia tengan un costo elevado o el suministro de medicinas, aparatos o dispositivos que sean indispensables importar.

La concesión de beneficios con cargo al Fondo de Contingencias será concedida por la **CAFEBAN**. Teniendo en consideración todas las circunstancias determinantes de la situación y con base en los informes médico y social correspondientes.

La **CAFEBAN** podrá delegar dicha función en un Comité presidido por el Gerente del **FEBAN**.

**Artículo 28:** Este beneficio se concederá hasta por un IMA adicional y en los siguientes casos:

- a) Enfermedades del corazón y grandes vasos, enfermedades congénitas o adquiridas quirúrgicamente corregibles.
- b) Tratamiento quirúrgico de procesos expansivos cerebrales y medulares, malformaciones vasculares congénitas y/o adquiridas.
- c) Politraumatismos y quemaduras graves (Emergencias).
- d) Tratamientos de cáncer.
- e) Enfermedad renal crónica e irreversible, que requiera programa de diálisis permanente y/o trasplante renal.

La concesión de este beneficio, no enerva el cumplimiento de las demás obligaciones económicas.